Proyecto de Ley N°.....7991/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 3:32 pm

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es incorporar el personal profesional, no profesional y administrativo que se encuentre laborando en la

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

Artículo 2. Alcance de la ley.

La presente ley comprende a todos los servidores de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

Artículo 3. Incorporación progresiva.

La incorporación de los trabajadores de la SUNARP al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se llevará a cabo de manera progresiva en el plazo máximo de tres (03) años, se realizará en el orden de prelación de la antigüedad del contrato, edad y cuota de discapacitados, según lo desarrolle el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) deben ser los siguientes:

a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.
b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a

plazo indeterminado.

Artículo 5. Aplicación Plazo.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), tiene un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ley

Artículo 6. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 7. Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces de cada Zona Registral. Las

funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 6 de la presente ley, el titular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tiene un plazo de sesenta veinte (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Reglamentación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), dicta el reglamento y las normas complementarías necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. Implementación.

La incorporación de los trabajadores de la SUNARP contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos,

quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Lima, mayo de 2024.

Margot Palacios Vocera

Waldemar Cerrón

Américo Gonza

Elvira Cruz Momani

Segundo T. Montalvo C.

María Agüero Gutiérrez

Margot Palacios

Isaac Mita Alanoca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El presente proyecto tiene como objetivo eliminar el trato discriminatorio o desigual mediante la autorizar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) incorporar definitivamente al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva de acuerdo al tiempo de servicios de cada trabajador y en el plazo de dos años.

En los estamentos del Estado y sus organismos autónomos, coexisten diversos regímenes la laborales, dentro de la misma institución, como son los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con derechos y beneficios laborales en su gran mayoría por no decir casi todos los incentivos son reducidos uno respecto del otro, pese a que los servidores realizan las mismas funciones o labores.

Durante el Periodo 2021 el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, con excepción de la disposición que reconoce el carácter indeterminado del contrato administrativo de servicios.

> ***"Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS.*** *Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causa justa debidamente comprobada (...)"*

La Sentencia 979/2021 sobre la constitucionalidad de la Ley N°31131

recaída en el Expediente 00013- 2021-PI/TC[1], "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", fue declarada FUNDADA en parte la demanda; siendo inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y S, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131; disposiciones que pretendían establecer la incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales generales del Estado.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Siendo que, a la fecha, la Ley N° 31131, **Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público[2]**. Señala en su Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS; Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

Los trabajadores con contrato administrativo de servicios, vienen conquistando legalmente el reconocimiento de sus derechos laborales restringidos, excluidos y con un haber discriminatorio frente a sus colegas servidores de otros regímenes laborales siendo que realizan las mismas o similares funciones con otro servidor, los cuales generan desigualdades en sus derechos laborales, por lo que es indispensable la incorporar definitivamente al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; A efectos de cerrar las brechas de **desigualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes o zonas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**, ello conforme lo señala el numeral 2 del artículo 2

[1] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI%20CTResolucion14.pdf

[2] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933248-1

de la Constitución Política del Estado Señala: toda persona tiene derecho ***"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"***

Por lo que, mantenerlos a aquellos servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 CAS regular; negándoseles a percibir bono por escolaridad, no reciben bonos anuales de productividad; no reciben subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de padres, esposo e hijos como lo perciben los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 728 y 276; no reciben Compensación por Tiempo de Servicios CTS; en caso de fallecimiento del servidor CAS, en condiciones laborales precarios y discriminatorios frente a los otros trabajadores de regímenes laborales diferentes, seria ir contra un derecho constitucionalmente reconocido.

Por ejemplo, en el régimen del Contrato Administrativo de Servicios — CAS, Decreto Legislativo 1057, un servidor gana solo 12 compensaciones en tal en el nuevo régimen del Decreto Legislativo 728, en un año generarían catorce (14) compensaciones económicas mensuales, sin embargo, cada servidor CAS ha dejado de percibir las remuneraciones que habría percibido en el régimen 728 o las que habría percibido si hubiera estado en el régimen privado.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 26 los tres principios Constitucionales que deben implicarse por parte del Estado.

"Artículo 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. ***Igualdad de oportunidades sin discriminación.***
2. ***Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.***
3. ***Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".***

Es preciso indicar que el proceso de incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 dará lugar a la modificación de diversos instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, tales como: CAP, PAP, MOF, etc. situación que se ha ptr3eveido en la ley con autorizar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), del Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Además, se tiene que los trabajadores en el Régimen Laboral 728 de la Sede Central de SUNARP reportados al Ministerio de Economía y Finanzas (al 13 de setiembre de 2023) ascendieron a 223 dependientes y se proyecta un gasto anual de S/. 33.2 millones en sus ingresos, mientras que los trabajadores en el régimen laboral CAS ascendieron a 168 personas y cuentan con un presupuesto de S/ 12.1 millones, lo que se tendrá en consideración para expandir dichas cifras a nivel nacional, en cada una de las zonas registrales, conforme a la tabla siguiente:

ZONAS	CAS	728
ZONA – I	107	87
ZONA – II	169	102
ZONA – III	101	35
ZONA – IV	42	30
ZONA – V	106	106
ZONA – VI	77	21
ZONA – VII	100	44
ZONA – VIII	140	79

ZONA – IX	875	860
ZONA – X	72	153
ZONA – XI	87	72
ZONA – XII	174	115
ZONA – XIII	144	81
ZONA – XIV	63	16
SEDE CENTRAL	160	188
TOTAL	**2417**	1989

Fuente: Sindicato de trabajadores CAS - SUNARP SINTREPCAS IX

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Por otra parte, desde la creación de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), se ha otorgado la personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que es razonable el planteamiento de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de la Productividad y Competitividad laboral, al personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, a efectos de cerrar las brechas de discriminaciones y desigualdad por regímenes laborales dentro de una misma entidad del Estado, bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

Siendo que la Constitución Política del Estado señala en su artículo 2, numeral 2) que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", relativo al trabajo como creador de bienestar social, y eliminar cualquier tipo de desigualdades o una situación desventajosa en los servidores

CAS, en comparación al personal del Decreto Legislativo 728, lo cual puede repercutir en un clima organizacional desfavorable al desenvolvimiento de la entidad.

Esta situación ha impedido que los trabajadores presten su labor permanentemente capacitados, garantizando un excelente servicio por parte de cada uno de ellos a la institución; En consecuencia, como un estímulo a la delicada labor administrativa y técnica que realizan en beneficio del país, deberían gozar de todos sus beneficios laborales, teniendo en consideración que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tiene como línea, la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad.

8. Órganos de línea
8.1 Dirección Técnica Registral
- 8.1.1 Subdirección de Base Gráfica Registral
- 8.1.2 Subdirección Normativa Registral
- 8.1.3 Subdirección de Gestión de Procedimiento Registral

8.2 Dirección de Fortalecimiento Registral
- 8.2.1 Subdirección de Formación Registral
- 8.2.2 Subdirección de Fiscalización de los Servicios de Inscripción y Publicidad

9. Órganos Desconcentrados
9.1. Zona Registral N° I – Sede Piura
9.2. Zona Registral N° II – Sede Chiclayo
9.3. Zona Registral N° III – Sede Moyobamba
9.4. Zona Registral N° IV – Sede Iquitos
9.5. Zona Registral N° V – Sede Trujillo
9.6. Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa
9.7. Zona Registral N° VII – Sede Huaraz
9.8. Zona Registral N° VIII Sede Huancayo
9.9. Zona Registral N° IX – Sede Lima
9.10. Zona Registral N° X – Sede Cuzco
9.11. Zona Registral N° XI – Sede Ica
9.12. Zona Registral N° XII – Sede Arequipa
9.13. Zona Registral N° XIII – Sede Tacna
9.14. Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho

10. Zona Registral N° VIII Sede Huancayo
10.1. Jefatura Zonal
10.2. Órgano de Control Institucional
10.3. Unidad de Asesoría Jurídica
10.4. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
10.5. Unidad de Administración
10.6. Unidad de Tecnologías de la Información
10.7. Unidad Registral
10.8. Oficinas Registrales

IV. NÚMERO DE SERVIDORES CIVILES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD:

D. Leg. 728	D. Leg. 1057	Total de servidores
78	143	221

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4187599/PDP2023.pdf?v=1677518112

Además, se tiene al interior de una entidad como SUNARP, la existencia de regímenes laborales diferenciados solo se justificaría para aquellos trabajadores o servidores que realizan labores de naturaleza especial o debido a la particularidad de su trabajo o la prestación del servicio; sin embargo, en cada Zona Registral los servidores de estos tres regímenes desempeñan la misma función para SUNARP y prestan los mismos servicios, hecho que genera inequidades en cuanto a remuneraciones, derechos y beneficios.

Desde el año 2013, La demora en la implementación de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil ha deslegitimado al reforma del servicio civil, que busca implementar un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, postergando las legítimas aspiraciones económicas y laborales de todos trabajadores y servidores públicos, haciendo necesario implementar propuestas normativas hasta la implementación de la Ley Servir vayan desapareciendo inequidades y reafirmando los derechos de los trabajadores.

a) Del cambio del régimen laboral; la incorporación de los trabajadores de la SUNARP, del régimen laboral CAS, al régimen de la actividad privada (D.L 728) no vulnera ningún principio Constitucional y la Ley del Empleo Público, en cuanto al ingreso de mérito y de igualdad en el acceso a la carrera administrativa.
b) Por otro lado, se infiere que los vínculos laborales lo obtuvieron a través de un concurso público de méritos y abierto, toda vez que para acceder a la contratación bajo el régimen cas se debe pasar por un proceso que cumple y garantiza el principio de méritos, capacidad e igualdad de oportunidades[3]

[3] Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 1057, art. 3. Numeral 3). (...)

1.2.1 EL IMPACTO PRESUPUESTAL DEL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL.

En la actualidad, según la **Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)** (artículo 10) Créase la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público. La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Intégrese bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos todos los registros existentes en los diferentes sectores públicos a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley. La integración de los Registros Públicos a nivel nacional se ejecutará progresivamente en el plazo de un año contado a partir de la entrada en funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con el objeto de modernizar el Sistema, dotando a los Registros de una organización, procedimientos y tecnología avanzada en materia de archivo e información registral.

(Artículo 21) La Superintendencia financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: a) Hasta el 3% del total de los ingresos por tasas registrales que cobran todos los Registros Públicos que integran el Sistema; de los cuales el 1% constituirá un Fondo de Compensación para los Registros que lo requieran. b) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional, aceptados de acuerdo a Ley. c) La renta generada por los

depósitos de sus ingresos en el sistema financiero. d) Los ingresos propios generados por las publicaciones que realice.

DEL REGIMEN LABORAL (Artículo 22) El personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.[4]

La Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); entendiéndose que:

Autonomía Técnica: está referida a las zonas registrales y ejecución de los procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico; al amparo de la cual SUNARP, dicta normas referidas al cumplimiento de su finalidad, esto es el otorgamiento de las prestaciones (salud, bienestar y promoción social y económicas) señaladas en la Ley.

Autonomía Administrativa: está referida con la capacidad de SUNARP para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad.

Autonomía Económica Financiera: está referida a la capacidad de SUNARP para recaudar, administrar, disponer de sus ingresos para cubrir los gastos e invertir sus recursos.

Autonomía Presupuestal: se encuentra referida a la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de su presupuesto.

1.2.2 DE LOS RECURSOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA INTANGIBILIDAD DE SUS FONDOS:

Conforme a la "**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 266-2023-SUNARP/GG** de fecha, 29 de diciembre de 2023, **sobre el**

[4] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H764902

proceso de actualización de los valores de las tasas registrales en concordancia con el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, en la que SE RESUELVE: Artículo 1.- Actualización de derechos registrales. Aprobar la actualización del monto de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el año 2024, de acuerdo a los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que forman parte integrante de la presente resolución (...)".[5]

Teniendo en cuenta todo anterior expuesto, es viable la incorporación de dichos trabajadores (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no solo impactaría el 30% adicional sobre la remuneración bruta mensual, sino también a la incorporación del componente no remunerativo ello dependiendo del grupo ocupacional, puede oscilar entre el 20% a 30% del ingreso total percibido por un trabajador.

1.2.3. SIMILITUD EN OTROS QUE SE REALIZARON APLICARON COMO BENEFICIO AL TRABAJADOR.

Cabe indicar que en el caso de la Ley N° 31657, **Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria**[6], se establece la participación de SERVIR emitiendo opinión para que el INPE emita las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.

Otro caso similar para los trabajadores de EsSalud a través de la Ley N° 30555, **Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales**

[5] https://www.gob.pe/institucion/sunarp/normas-legales/4985618-266-2023-sunarp-qg

[6] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139270-1

y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios[7].

Y por último, que se asemeja al caso del presente proyecto de ley es la que a través de la Ley N° 31703, **Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado**[8], aprobada y publicada por el Congreso de la República tiene un objeto el presente Proyecto de Ley propuesto, pretende incorporar a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral 728 de la actividad privada a los servidores de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos", existiendo precedentes sobre la materia.

II. SUSTENTO JURIDICO.

a) De la Constitución Política del Perú.

Establece en **el artículo 2, numeral 2 y 22**. De que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

El artículo 23° de la Constitución establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)".

El Artículo 26° En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

[7] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1513187-1

[8] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2159032-2

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."(...)

b) Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

c) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú.

Pues la presente iniciativa legislativa busca autoriza la incorporar al trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, con ello reivindicando sus derechos laborales y con ello superar una situación de desigualdad dentro del mismo centro laboral; bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La implementación de la presente ley no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que los recursos y el presupuesto que maneja la superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP) no forman parte del Tesoro Público, sino que se autogestiona con los cobros de las Tasas registrales que hacen los administrados por el trabajo de registros que realizan los trabajadores.

Esto no sería otra cosa que la justa reivindicación de la deuda social que tiene trabajadores, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, quienes, a pesar de la última pandemia vivida, mostraron su predisposición de servicio a la ciudadanía, ofreciendo un servicio de

calidad, pese a la situación adversa por la que paso el mundo entero y en especial nuestro país.

Los beneficios por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener el total de sus derechos laborales.

2. Las delicadas funciones de la institución podrán ser cumplidas por trabajadores permanentes y altamente especializados, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.

Para la ciudadanía:

- Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

Para los servidores:

- Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica; asimismo, se beneficia a la familia del trabajador, pues su ingreso se transforma en un estipendio permanente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando

políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 1**. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; en tanto la propuesta legislativa permite que se materialice lo dispuesto en la ley N° 26366, en su artículo 22 señala: "El personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada" y el convenio de la OIT que fortalece el Estado de Derecho y genera confianza de la ciudadanía en sus instituciones públicas.
- **Política 11**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

  a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

  (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

  (ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.